

Asamblea General de la OMPI

Cuadragésimo período de sesiones (20° ordinario)
Ginebra, 26 de septiembre a 5 de octubre de 2011

CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE LA OMPI, Y NOMBRES DE DOMINIO DE INTERNET

Documento preparado por la Secretaría

1. En el presente documento se informa de las actividades cumplidas por el Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI (“el Centro”), el cual brinda un medio rápido y económico que evita someter a los tribunales las controversias internacionales sobre propiedad intelectual, y con ese cometido, además de administrar los procedimientos, presta asesoramiento en cuestiones jurídicas y prácticas.
2. El documento pone al corriente de las actividades de la OMPI en la esfera de los nombres de dominio, de lo cual ya se dio cuenta en el documento WO/GA/39/10¹. Se pasa revista a la administración de los procedimientos de solución de controversias en materia de nombres de dominio a la luz de las distintas políticas del Centro y a diversos aspectos del Sistema de Nombres de Dominio de Internet, así como a las novedades habidas en determinadas esferas, en particular los mecanismos de protección de derechos con objeto de la creación de los nuevos dominios genéricos de nivel superior (gTLD); la aparición de los nombres de dominio plurilingües (IDN) en forma de gTLD; el polémico asunto de la revisión de la Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio (“la Política Uniforme”) que propugna la Corporación de Asignación de Nombres y Números de Internet (ICANN); y por último, se brinda un panorama de las medidas adoptadas en virtud de las recomendaciones que formularon los Estados miembros de la OMPI en el marco del Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet.

¹ http://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/wo_ga_39/wo_ga_39_10.pdf.

I. ARBITRAJE Y MEDIACIÓN DE CONTROVERSIAS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL E INICIATIVAS EN ESA ESFERA

3. En 2010, el Centro aumentó la eficacia de sus procedimientos de arbitraje y mediación para atender las necesidades de los titulares de derechos de propiedad intelectual que buscan contar con medios rápidos y económicos para resolver las controversias que tienen por objeto esos derechos. Lo principal en esa tarea es prestar servicios de calidad en la administración y la solución de las demandas tramitadas mediante dichos procedimientos, lo que entraña formar² y designar árbitros y mediadores calificados, mantener una infraestructura actualizada de administración de los procedimientos, haciendo uso entre otros medios de las tecnologías de la información, y una gestión activa de los casos de la OMPI, sin pasar por alto la necesidad de prestar el debido apoyo a los mediadores designados. En particular, en 2010 las partes involucradas en varios asuntos de arbitraje de controversias internacionales regidas por el Reglamento de la OMPI y relacionadas con las patentes, las marcas y los programas informáticos utilizaron el mecanismo de la OMPI de gestión electrónica de las demandas, el cual se sirve de Internet para transmitir y archivar los documentos del procedimiento. Asimismo el Centro emprendió una encuesta de alcance internacional sobre solución de controversias en el ámbito de las transacciones sobre tecnología dirigida a investigar la experiencia y las expectativas de las partes interesadas en la propiedad intelectual³.

4. El año pasado el Centro siguió colaborando con los propietarios de derechos de propiedad intelectual, los usuarios del sistema de P.I. y las organizaciones que los representan para establecer procedimientos alternativos de solución de controversias adaptados a las características particulares de las controversias más frecuentes en los respectivos ámbitos de actividad⁴. Por ejemplo, basándose en normas que el Centro ya había redactado expresamente para la Asociación de Gestión Colectiva Internacional de Obras Audiovisuales (AGICOA) y a petición de la Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA), la sociedad de recaudación que representa los intereses de los productores audiovisuales en España, en 2010 el Centro elaboró asimismo el Reglamento de Arbitraje Acelerado de la OMPI para la EGEDA, adaptado a las necesidades propias de los titulares de derechos representados por esa entidad. En otro plano, el Centro brindó la asistencia técnica solicitada para redactar los Procedimientos para el desempeño de las funciones de la tercera parte beneficiaria y el Reglamento de mediación en controversias que tienen por objeto el acuerdo normalizado de transferencia de material en el marco del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (ITPGRFA)⁵. En el marco de la colaboración de la OMPI con el Consejo Internacional de Museos (ICOM), fue redactado el Reglamento de Mediación ICOM-OMPI por el cual se presta un servicio de mediación especial para las controversias sobre el patrimonio cultural y artístico suscitadas en las esferas de actividad de los miembros del ICOM⁶. Asimismo el Centro prestó asistencia a la Oficina de Propiedad Intelectual de Filipinas para la elaboración de un procedimiento de arbitraje adaptado expresamente a la legislación filipina.

5. El Centro ha llevado diversos casos de arbitraje y mediación en el ámbito de la colaboración científica y técnica. A raíz de las conversaciones mantenidas con los coordinadores del Proyecto DESCA, de la Unión Europea, en el modelo de contrato de consorcio de investigación de ese proyecto se estipuló una cláusula por la cual, en caso de que

² La lista de los talleres y demás actividades que cumple el Centro figura en: <http://www.wipo.int/amc/es/events>.

³ Véase: <http://www.wipo.int/amc/en/center/survey/>.

⁴ Véase: <http://www.wipo.int/amc/en/center/specific-sectors/>.

⁵ En marzo de 2011 el Centro fue designado por el ITPGRFA para llevar todos los asuntos relativos al Reglamento de Mediación. Véase asimismo: <http://www.wipo.int/amc/en/center/specific-sectors/biodiversity/>.

⁶ Esta colaboración se plasmó en un memorando de entendimiento que fue suscrito oficialmente el 3 de mayo de 2011. Véase asimismo: <http://www.wipo.int/amc/es/center/specific-sectors/art/icom/>.

se susciten controversias entre las partes, éstas deberán recurrir en primera instancia al procedimiento de mediación de la OMPI seguido por el procedimiento de arbitraje acelerado⁷. El contrato modelo de consorcio de investigación del Proyecto DESCA tiene por objeto numerosas industrias del plano internacional, y en los consorcios que por él se rigen pueden participar instituciones ajenas al ámbito de la Unión Europea. En el marco de actividades más amplias gracias a las que fue suscrito hace poco un memorando de entendimiento entre la OMPI y la “Association of University Technology Managers” (AUTM), el Centro prosiguió colaborando con dicha Asociación para prestar información y servicios para la solución eficaz de controversias a las oficinas de transferencia de tecnología de universidades de todo el mundo.

II. ADMINISTRACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO

A. POLÍTICA UNIFORME DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA DE NOMBRES DE DOMINIO

6. El Sistema de Nombres de Dominio de Internet acarrea diversos problemas para la protección de la propiedad intelectual, los cuales, debido al carácter mundial de Internet, obligan a adoptar un enfoque internacional. Desde 1998 la OMPI hace frente a estos desafíos ideando soluciones específicas, principalmente en el marco del Primer⁸ y Segundo⁹ Procesos de la OMPI relativos a los Nombres de Dominio de Internet. En particular, el Centro pone a disposición de los propietarios de marcas un mecanismo eficaz de carácter internacional contra el registro y la utilización de mala fe de nombres de dominio que vulneran los derechos que les confieren sus marcas.

7. El Centro administra los procedimientos de solución de controversias principalmente con arreglo a la Política Uniforme, que fue adoptada por la ICANN a partir de las recomendaciones formuladas por la OMPI en el Primer Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet. La Política Uniforme se limita a resolver casos claros de registro y uso abusivos y de mala fe de nombres de dominio, y no impide que cualquiera de las partes someta la controversia a un tribunal nacional competente. Sin embargo, la Política Uniforme goza de la aprobación de los propietarios de marcas y son pocos los casos resueltos en el marco de la Política Uniforme que también hayan sido sometidos a la decisión de un tribunal nacional¹⁰.

⁷ La sigla DESCA significa “Development of a Simplified Consortium Agreement” (“Modelo simplificado de acuerdo de consorcio”) y designa un modelo de contrato de consorcio de investigación concebido para reglamentar determinados aspectos de los proyectos de esa naturaleza que son costeados por la Comisión Europea al amparo del Séptimo Programa Marco (7PM) con los auspicios del Comité Ejecutivo de la DESCA. Según los cálculos, se rigen por el modelo de convenio el 75% de las compañías, institutos de investigación, universidades y particulares que intervienen en los proyectos de investigación de carácter internacional ejecutados con fondos del 7PM. El programa tiene por objeto todas las iniciativas europeas que se emprenden en el campo de la investigación: salud pública, alimentación, agricultura, pesca, biotecnología, ICT, nanotecnologías, materiales y nuevas tecnologías de producción, energía, medio ambiente, transporte, incluida la aeronáutica, ciencias socioeconómicas, el espacio y la seguridad. El sitio Web de DESCA es el siguiente: <http://www.desca-fp7.eu/>.

⁸ La gestión de los nombres y direcciones de Internet: Cuestiones de propiedad intelectual. Informe Final sobre el Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet. Publicación No. 439 de la OMPI. Puede consultarse en: <http://www.wipo.int/amc/es/processes/process1/report>.

⁹ El reconocimiento de los derechos y el uso de nombres en el Sistema de Nombres de Dominio de Internet. Informe del Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet. Publicación No. 843 de la OMPI. Puede consultarse en: <http://www.wipo.int/amc/en/processes/process2/report>.

¹⁰ Selección de casos judiciales relacionados con la Política Uniforme de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio (Política Uniforme): <http://www.wipo.int/amc/es/domains/challenged>.

8. Desde diciembre de 1999 el Centro ha administrado los procedimientos en más de 21.000 demandas en el marco de la Política Uniforme o por referencia a ésta. En 2010 prosiguió la demanda de ese servicio de la OMPI y los titulares de registros de marcas presentaron 2.696 demandas, 28% más que en 2009. El Centro publica en su página Web una amplia serie de estadísticas con el objeto de ayudar a las partes y a los árbitros y mediadores en las demandas presentadas ante el Centro, los abogados de marcas, los encargados de formular políticas en materia de nombres de dominio, la prensa y el mundo de la universidad¹¹.

9. En 2010 los procedimientos de solución de controversias del Centro fueron utilizados por personas físicas, empresas, fundaciones e instituciones. Los primeros cinco ramos de actividad de los demandantes son: comercio minorista, banca y finanzas, biotecnología y farmacia, Internet e informática y moda. En los procedimientos que se ventilaron hasta ahora ante el Centro de conformidad con la Política Uniforme han intervenido partes procedentes de 163 países. Sólo en 2010, tales partes procedieron de más de 112 países, lo cual refleja la verdadera naturaleza mundial de este mecanismo de solución de controversias. En función del idioma del contrato de registro por el que se rige el nombre de dominio en cuestión, los procedimientos relativos a la Política Uniforme de la OMPI se han administrado en 18 idiomas diferentes¹².

10. Todas las resoluciones dictadas por los grupos de expertos se publican en el sitio Web del Centro. En el sitio Web también figura una "Sinopsis de las opiniones de los grupos de expertos de la OMPI sobre determinadas cuestiones relacionadas con la Política Uniforme (Sinopsis elaborada por la OMPI)", en la que se resumen miles de procedimientos administrados por el Centro en virtud de la Política Uniforme. Este instrumento que se pone a disposición de todo el mundo fue creado atendiendo al pedido de resaltar, dentro de lo posible, la opinión dominante en las resoluciones dictadas con arreglo a dicha Política para dar carácter uniforme a la jurisprudencia en esa materia¹³.

11. Además, el Centro ofrece un índice de jurisprudencia en Internet que facilita la consulta de dichas resoluciones por materia¹⁴. Este índice se ha convertido en una herramienta profesional de uso muy frecuente para los grupos de expertos, las partes, los círculos profesionales y cualquier persona interesada en consultar la jurisprudencia de la OMPI. El índice se actualiza de forma periódica para incluir las nuevas categorías de búsqueda que reflejan, principalmente, los avances más recientes del propio Sistema de Nombres de Dominio.

12. Entre esas novedades figuran el aumento del número de empresas que se dedican a la compraventa de nombres de dominio y del volumen de sus actividades, así como el uso de programas informáticos para registrar automáticamente nombres de dominio cuyo registro haya caducado y su estacionamiento temporal en portales de pago por clic. Anteriormente, los nombres de dominio servían fundamentalmente como identificadores de empresas y otros usuarios de Internet pero, en la actualidad, muchos de ellos constituyen meras mercancías con fines especulativos. Mientras que, tradicionalmente, el uso abusivo de nombres de dominio consistía en el registro de esos nombres por particulares que trataban de vender el nombre de dominio ocupado ilegalmente, actualmente cada vez son más los especuladores que obtienen

¹¹ Hay diversas categorías de estadísticas, como por ejemplo: "Ramo de actividad del demandante", "Partes demandadas", "Idioma del nombre de dominio" y "Las 25 resoluciones más citadas en las demandas. Véase: <http://www.wipo.int/amc/en/domains/statistics>.

¹² En orden alfabético: español, alemán, chino, coreano, danés, francés, hebreo, holandés, inglés, italiano, japonés, noruego, polaco, portugués, rumano, ruso, sueco y turco.

¹³ La sinopsis puede consultarse en: <http://www.wipo.int/amc/en/domains/search/overview>.

¹⁴ El Índice de jurisprudencia de la OMPI puede consultarse en: <http://www.wipo.int/amc/es/domains/search/legalindex.jsp>.

ingresos con el registro automático a gran escala de nombres de dominio que no sólo corresponden a vocablos del diccionario, sino también a identificadores de terceros.

13. En su carácter de principal institución en el ámbito de la prestación de servicios de administración de procedimientos en virtud de la Política Uniforme, la OMPI debe seguir de cerca las novedades que se produzcan en ese campo a fin de adaptar constantemente sus prácticas a esos nuevos cambios. Una de las esferas a las que se debe prestar especial atención es el uso generalizado de servicios de ocultamiento de la identidad del solicitante del registro o de la constitución de registros por procuración, que, según algunas estimaciones de la ICANN, representan el 25% de los registros de nombres de dominio. Sumado a la incierta fiabilidad de los datos personales del titular del nombre de dominio registrado que figuran en “Whois”, esto plantea importantes problemas tanto para los demandantes, las instituciones administradoras de los procedimientos y los grupos de expertos a la hora de determinar la identidad del demandado en los procedimientos que se rigen por la Política Uniforme.

14. Luego de que la ICANN aceptara la propuesta presentada por la OMPI, desde diciembre de 2009 el Centro es la primera institución encargada de administrar la Política Uniforme que ha suprimido el requisito de presentar y distribuir ejemplares en papel de los alegatos referidos a los procedimientos incoados al amparo de esa Política, para lo cual ahora se utiliza exclusivamente el correo electrónico¹⁵. La tramitación por medios electrónicos del procedimiento de la Política Uniforme de la OMPI (el mecanismo eUDRP) redundará en beneficio de todas las partes interesadas gracias a la eliminación de enormes cantidades de papel y de los consiguientes costos de producción y envío, y mejorará la puntualidad con la que se desarrolle dicho procedimiento, sin que ello suponga perjuicio alguno para los demandantes ni para los demandados.

15. El Centro organiza periódicamente talleres de solución de controversias en materia de nombres de dominio para las partes interesadas¹⁶, así como reuniones de sus expertos en nombres de dominio.

16. En los párrafos 32 y 33 se da cuenta de una trascendente novedad referida a la Política Uniforme, la cual puede provocar graves inquietudes a los propietarios de marcas.

B. DOMINIOS DE NIVEL SUPERIOR CORRESPONDIENTES A CÓDIGOS DE PAÍSES

17. Si bien la aplicación obligatoria de la Política Uniforme se limita a los nombres registrados en la categoría de los dominios genéricos de nivel superior, como “.biz”, “.com”, “.info”, “.net” y “.org”, el Centro también presta asistencia a muchos administradores de registros de códigos de países (ccTLD) a la hora de establecer condiciones de registro y procedimientos de solución de controversias que respondan a los criterios internacionales de protección de la propiedad intelectual. En su mayoría, esos procedimientos se inspiran en la Política Uniforme, pero pueden responder específicamente a las circunstancias y necesidades particulares de cada uno de los ccTLD. El servicio se ha extendido en los últimos 12 meses y actualmente el Centro presta servicios de solución de controversias en materia de nombres de dominio a 65 administradores de registros de ccTLD¹⁷. En consonancia con el aumento mundial del

¹⁵ En las siguientes partes del sitio Web de la OMPI se explica todo lo referido al mecanismo eUDRP:
<http://www.wipo.int/amc/es/domains/rules/eudrp/>
<http://www.wipo.int/export/sites/www/amc/en/docs/icann301208.pdf>.

¹⁶ Véase la nota 2, *supra*.

¹⁷ Ante la aparición en todo el mundo de nombres de dominio en caracteres de los idiomas locales, en 2010 el Centro comenzó a prestar servicios de solución de controversias que tengan por objeto el dominio “امارات” (dotEmarat), que se suma al “.AE”. En la actualidad, además del “.AE”, el código de país de dos letras del alfabeto latino que designa a los Emiratos Árabes Unidos, éstos utilizan también el nombre “امارات” (dotEmarat), que es el

[Sigue la nota en la página siguiente]

porcentaje de registros de ccTLD efectuados en los últimos años, el porcentaje general de esos nombres de dominio que son objeto de las controversias que se ventilan ante la OMPI también se ha visto incrementado, pasando de apenas el 1% en el año 2000 al 15% en 2010.

III. NUEVAS POLÍTICAS EN EL SISTEMA DE NOMBRES DE DOMINIO

18. Dos políticas emanadas de la ICANN brindarán oportunidades a los propietarios de derechos de propiedad intelectual y a los usuarios del sistema de P.I., quienes también, sin embargo, deberán hacer frente a graves problemas de orden jurídico y práctico. Una de ellos es la creación a ritmo acelerado de centenares de nuevos gTLD, prevista en el correr de 2012, que podrán ser de carácter “abierto” (semejantes a los “.com”), o bien podrán presentar características particulares o restrictivas, por ejemplo adoptando la forma de “[ciudad]”, “[comunidad]”, “[marca]”, “[idioma]”, “[cultura]” o “[industria]”. La segunda novedad de importancia es la creación de nombres de dominio plurilingües (IDN) y su inclusión en el nivel superior. Además de ello, también despierta inquietud la decisión de revisar la Política Uniforme manifestada por la ICANN con el fin de dar preponderancia a la figura de los agentes registradores de dominios. Por último, otra decisión de la ICANN, la de acrecentar el Sistema de Nombres de Dominio de Internet, suscita interrogantes en lo que se refiere a la protección de derechos en relación con el Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet.

A. NUEVOS DOMINIOS GENÉRICOS DE NIVEL SUPERIOR

19. En la reunión celebrada en Singapur el 20 de junio de 2011, la Junta de Gobierno de la ICANN votó la puesta en marcha del Programa de Nuevos gTLD¹⁸. Los requisitos de la solicitud y las condiciones que deben reunir las nuevas categorías de gTLD están fijados en la “Guía del Solicitante”, documento publicado por la ICANN y que ha sido revisado varias veces en los últimos años¹⁹. Según el calendario de ejecución del Programa, en enero de 2012 se comenzarán a recibir las solicitudes de los nuevos gTLD, entre ellos, los nombres de dominio plurilingües (en los párrafos 34 y 35 se trata con detenimiento el asunto) y, posiblemente, los nuevos gTLD aprobados se podrán utilizar en el correr de ese mismo año, tras lo cual, según corresponda, se procederá a registrar los correspondientes nombres de dominio²⁰.

20. En preparación del Programa de Nuevos gTLD de la ICANN, en septiembre de 2007 el Organismo de Apoyo en materia de Nombres Genéricos (GNSO) presentó un conjunto de recomendaciones (aprobadas por la Junta de Gobierno de la ICANN en junio de 2008) para poner en marcha un proceso que diese vía libre a la creación de nuevos gTLD. Entre dichas recomendaciones del GNSO figura la siguiente, que reviste particular importancia para los propietarios de marcas: “Recomendación 3: Se elegirán secuencias de palabras que no

[Continuación de la nota de la página anterior]

nombre de dominio plurilingüe expresado en letras del alfabeto árabe. La relación íntegra de los ccTLD que han sido objeto de controversias ventiladas ante el Centro figura en: <http://www.wipo.int/amc/es/domains/cctld/>.

¹⁸ Véase: <http://www.icann.org/es/minutes/resolutions-20jun11-es.htm>. La cuestión se trata con más detenimiento en el documento WO/GA/39/10 (véase el párrafo 14 en particular).

¹⁹ La versión de la “Guía del Solicitante” de la ICANN publicada en mayo de 2011 puede consultarse en: <http://www.icann.org/es/topics/new-gtlds/comments-7-es.htm>.

(Las versiones anteriores aparecieron en las fechas que se indican:

<http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/draft-rfp-24oct08-en.pdf> (octubre de 2008);

<http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/draft-rfp-clean-18feb09-en.pdf> (febrero de 2009);

<http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/draft-rfp-redline-04oct09-en.pdf> (octubre de 2009);

<http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/draft-rfp-clean-28may10-en.pdf> (mayo de 2010);

<http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/draft-rfp-clean-12nov10-en.pdf> (noviembre de 2010); y

<http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/draft-rfp-redline-15apr11-en.pdf> (abril de 2011)).

²⁰ <http://www.icann.org/en/minutes/timeline-new-gtld-program-20jun11.pdf>.

contravengan los derechos legales de terceras partes, reconocidos o exigibles en virtud de normas jurídicas de aceptación general y reconocidas internacionalmente. Entre estos derechos legales reconocidos internacionalmente figuran los derechos definidos en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial (en particular, los derechos de marcas), la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, los derechos de libertad de expresión).” (Traducción de la Oficina Internacional.)

21. Por su parte, en 2007 el Comité Consultivo Gubernamental (GAC) de la ICANN publicó un documento titulado “Principios del Comité Consultivo Gubernamental en materia de nuevos gTLD”, en el que se afirma: “2.3 En el proceso de introducción de nuevos gTLD deben tenerse en cuenta debidamente los derechos existentes de terceras partes, en particular, los derechos de marcas y los derechos de nombres y siglas de organizaciones intergubernamentales”²¹. (Traducción de la Oficina Internacional.)

22. Los debates mantenidos en torno al Programa de Nuevos gTLD de la ICANN, sobre todo a propósito de los mecanismos de protección de las marcas, han resultado sumamente polémicos, pues se considera que están subordinados a intereses comerciales particulares. En cumplimiento de sus cometidos, el Centro ha seguido de cerca la evolución de los diversos mecanismos de protección de derechos resultantes de esas deliberaciones habidas en el seno de la ICANN²². Por ejemplo, el Centro prestó asesoramiento especial al Equipo de la ICANN para formular recomendaciones relativas a la puesta en marcha de nuevos gTLD (IRT), un grupo de partes interesadas en el Sistema de Nombres de Dominio convocado en marzo de 2009 por la Junta de Gobierno de la ICANN con objeto de elaborar y proponer soluciones a la cuestión global de la protección de las marcas en los nuevos gTLD. Esa iniciativa de la ICANN estuvo motivada por las serias dudas que manifestaron las partes interesadas en la propiedad intelectual a propósito del alcance de la protección que entonces se brindaba en la “Guía del Solicitante”. Las recomendaciones formuladas por el IRT fueron trasladadas para su examen a diversos comités y procesos *ad hoc* de la ICANN, lo cual, según opinión extendida, ha desvirtuado los efectos de que se pretendía dotar a los mecanismos de protección de derechos, tanto en lo referente a su naturaleza como a los aspectos prácticos²³.

23. Apoyándose en la experiencia habida en el Sistema de Nombres de Dominio, particularmente en lo que respecta a concebir y poner en ejecución los mecanismos de protección de marcas, la aportación del Centro a la labor de la ICANN ha estado dirigida a mejorar la viabilidad general de esos mecanismos en provecho de todas las partes interesadas en la propiedad intelectual²⁴. En esas aportaciones se toma en consideración el hecho de que, según se ha observado, la naturaleza de los mecanismos de protección de los nuevos gTLD instaurados por la ICANN refleja en esencia los puntos de vista de las propias partes contratantes de la ICANN, es decir, los administradores de registros y los registradores. Se pierde así la oportunidad de encarar con criterios modernos la integración funcional de las normas vigentes, y esa estrechez de miras haría un flaco favor al propio Sistema de Nombres de Dominio de Internet. El Centro sigue empeñado en trabajar con las partes interesadas en la propiedad intelectual para la salvaguarda de la observancia de los principios generales de protección de la propiedad intelectual que amparan a las nuevas categorías de gTLD que finalmente apruebe la ICANN. A continuación se exponen sucintamente los mecanismos de

²¹ Véase: http://gac.icann.org/web/home/gTLD_principios.pdf.

²² Véase: <http://www.wipo.int/amc/es/domains/newgtld/>.

²³ La cuestión se trata ampliamente en el documento WO/GA/39/10, en particular los párrafos 23 a 30. Cabe señalar solamente que la ICANN rechazó sin más trámite la propuesta que presentó el IRT de redactar una Lista de marcas protegidas a escala mundial.

²⁴ La relación íntegra de las comunicaciones que el Centro mantuvo con la ICANN sobre el presente asunto está publicada en: <http://www.wipo.int/amc/en/domains/resources/icann/>.

protección de derechos que han sido adaptados y adoptados por la ICANN para los nombres de dominio de nivel superior y de segundo nivel, respectivamente.

i) Mecanismos de protección de derechos correspondientes a los dominios de nivel superior

- Procedimiento de solución de controversias para la etapa previa a la adjudicación

24. El Centro respondió a una solicitud que la ICANN formuló en diciembre de 2007 a los proveedores de servicios de solución de controversias para que manifestaran su interés en el programa de los nuevos gTLD en relación con diversos mecanismos de protección de derechos, particularmente un procedimiento para formular objeciones relativas a derechos de terceros en la etapa previa a la adjudicación (otros motivos para formular objeciones reconocidos por la ICANN son: objeciones por confusión de la cadena de caracteres, objeciones de la comunidad y objeciones de interés público limitado²⁵). Los criterios que informan ese procedimiento para formular objeciones relativas a derechos de terceros se inspiran en la “Recomendación Conjunta relativa a las Disposiciones sobre la Protección de las Marcas, y otros Derechos de Propiedad Industrial sobre Signos, en Internet”²⁶ (Recomendación Conjunta), adoptada por la Asamblea General de la OMPI en septiembre de 2001. Además de dichos criterios, el Centro también asistió a la ICANN a la hora de redactar un procedimiento para formular objeciones relativas a derechos de terceros, el cual se recogió en la “Guía del Solicitante” de la ICANN²⁷. La propuesta de procedimiento para la etapa previa a la adjudicación fue ampliamente acogida, y el Centro se encargará en exclusiva de dirimir esas controversias²⁸. Aunque el procedimiento de las objeciones relativas a derechos de terceros es acorde a lo que se establece en la Recomendación Conjunta, fue concebido especialmente para las marcas a raíz de una carta del Centro sobre la cuestión. Tras la publicación de la versión de la “Guía del Solicitante” correspondiente a noviembre de 2010, la ICANN tiene la intención asimismo de que las organizaciones intergubernamentales también puedan presentar impugnaciones a propósito de las solicitudes de gTLD cuando entiendan que éstas pueden ser lesivas para sus derechos (véanse posteriormente los párrafos 37 a 41). El Centro espera trabajar con la ICANN en la puesta en ejecución del procedimiento para la etapa previa a la adjudicación en lo que resta de 2011.

- Procedimiento de solución de controversias para la etapa posterior a la adjudicación

25. Desde el inicio de 2008 el Centro ha debatido con la ICANN la necesidad de disponer de un procedimiento administrativo con carácter permanente, además del procedimiento expuesto en el párrafo anterior, que permita la presentación de demandas relacionadas con un nuevo administrador de registro de gTLD que haya sido aprobado, cuando la forma en que funciona y se utiliza en la práctica el registro dé lugar supuestamente al uso abusivo de la marca o contribuya sustancialmente a ello. A comienzos de 2009, el Centro transmitió a la ICANN una propuesta concreta sobre el contenido de un procedimiento de solución de controversias (en

²⁵ En la Guía del Solicitante se prevén además otros procedimientos que pueden hacer valer los gobiernos a raíz del anuncio de la ICANN de que se podrán presentar solicitudes de nuevos gTLD. Especialmente, en el apartado 1.1.2.4 se prevé el envío por el GAC de un aviso de alerta temprana y en la sección 1.1.2.7 se prevé la recepción del asesoramiento del GAC sobre los nuevos gTLD a fin de que sea examinada por la Junta de Gobierno de la ICANN.

²⁶ Véase: http://www.wipo.int/about-ip/es/development_iplaw/pub845-toc.htm.

²⁷ Véase el párrafo 3.2 de la “Guía del Solicitante” de la ICANN.

²⁸ Véanse *WIPO Rules for New gTLD Dispute Resolution* y *Schedule of Fees and Costs*, respectivamente en: <http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/draft-wipo-rules-clean-30may11-en.pdf> y <http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/draft-wipo-fees-clean-30may11-en.pdf>.

relación con las marcas) para la etapa posterior a la adjudicación, con el fin de dar cabida a las conductas de ese tipo que pudieran darse en los registros de gTLD²⁹. Esa propuesta tenía por finalidad brindar una forma de asistencia uniforme a la labor de supervisión que realiza la ICANN, proporcionar una alternativa de naturaleza administrativa a los procedimientos judiciales, promover una conducta responsable por parte de las instancias pertinentes, por ejemplo mediante la adopción de medidas de protección en relación con los administradores de registros de buena fe, así como aumentar la seguridad y la estabilidad del Sistema de Nombres de Dominio de Internet; el marco contractual de la ICANN brinda la oportunidad de establecer un convenio de colaboración del tipo público-privado gracias al cual se podría reducir las cargas que suponen los niveles de infracción que se prevean y adoptar medidas realistas de observancia de los derechos.

26. Tras la labor realizada por diversos comités de la ICANN y las consultas mantenidas con los administradores de registros, dista de verse la eficacia del procedimiento de solución de controversias para la etapa posterior a la adjudicación (PDDRP) que fue adoptado por la ICANN, sobre todo considerando que se añadieron requisitos de procedimiento que se superponen y asimismo las dudas sobre el alcance que se pretende dar al presente mecanismo.

27. Sin embargo, dada la convergencia observada entre las funciones que en el Sistema de Nombres de Dominio desempeñan el administrador del registro, el registrador y el titular de nombres de dominio registrados, el Centro ha recomendado, además, que, tomando en consideración las prácticas desarrolladas mediante la aplicación de la Política Uniforme, la ICANN considere la posibilidad de ampliar el concepto del procedimiento para la etapa posterior a la adjudicación para que de este modo sea aplicable a los registros como también a la conducta del registrador³⁰. Cabe destacar que la ICANN tiene la intención de autorizar los contratos de compraventa que celebren los administradores de registros para la adquisición de registradores³¹.

ii) Mecanismos de protección de derechos correspondientes a los dominios de segundo nivel

- El “mecanismo de validación de marcas”

28. En el Programa de Nuevos gTLD de la ICANN se recoge el denominado “mecanismo de validación de marcas”, que es un archivo central de marcas que han sido autenticadas con el fin de que se las pueda invocar a la hora de presentar la solicitud de los nuevos gTLD. La adopción de ese concepto obligó a examinar detenidamente diversos aspectos de la cuestión, en particular la relación con las decisiones de las oficinas de marcas, así como el prorrateo de tasas, las normas para la eventual cancelación de las marcas que obran en el archivo, y el uso de caracteres de los alfabetos distintos del latino y de las marcas que se representan mediante letras y dibujos. El Centro ha opinado que el mecanismo de validación de marcas no deberá representar una carga injusta para los titulares de derechos a la hora de examinar registros de marca que se consideran legítimos tras haber cumplido los requisitos de examen y registro vigentes en numerosas jurisdicciones de todo el mundo, y sostiene asimismo que, si se juzga oportuno, cabría la posibilidad de arbitrar medidas prácticas para poner de manifiesto los casos en que se sospeche que los derechos de marca son invocados de forma indebida.

²⁹ Véase: <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann130309.pdf>.

³⁰ Véase, entre otros: <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann260310rap.pdf>.

³¹ Véase: <http://www.icann.org/en/minutes/resolutions-05nov10-en.htm>.

29. Del concepto actual del mecanismo de validación de marcas ideado por la ICANN se desprende que será posible incluir todas las marcas formadas por palabras y que estén registradas en oficinas de ámbito nacional o regional, las marcas formadas por palabras y que sean amparadas por ley o tratado o que, en su defecto, hayan sido validadas por decisión judicial y, por último, “[d]emás marcas que constituyan propiedad intelectual” (el último requisito se deja sin aclarar). Con respecto a los mecanismos de protección de derechos que se valen de los datos del archivo, la propuesta actual de la ICANN consiste en limitar la prestación de los denominados servicios del período de arranque (“Sunrise period”) a aquellos casos en que se acredite el uso de la marca en el presente (es decir, se brinda al propietario de marcas la oportunidad de registrar como nombre de dominio una reproducción fiel de su marca, con carácter exclusivo y por un plazo determinado, previo pago de la tasa establecida). Por otra parte y de todos modos, los propietarios que no acrediten el uso actual de la marca podrán beneficiarse de un denominado “servicio de notificaciones” por un plazo de sesenta días, gracias al cual los titulares de nombres de dominio registrados serán informados de la posible existencia de conflictos con derechos de marca de terceros. En la actualidad, ambos servicios quedan restringidos exclusivamente a que el nombre de dominio coincida exactamente con la marca formada por palabras. Es de prever que dichas restricciones puedan dar pie a situaciones propias de un verdadero juego de apuestas, con las consiguientes trastornos para los propietarios de marcas en lo pecuniario y en lo que se refiere a la observancia, habiendo, además, el riesgo de confundir al consumidor. El requisito de demostrar el uso de la marca en el período de arranque se aplica de forma semejante a la necesidad de invocar la marca en las demandas que se interponen con arreglo al denominado “Sistema Uniforme de Suspensión Rápida”, que es el mecanismo de protección de derechos que se describe en los siguientes párrafos.

- Sistema Uniforme de Suspensión Rápida

30. Si bien la Política Uniforme seguirá siendo un importante medio de solventar las controversias relativas a la cesión a favor del propietario de la marca del nombre de dominio que es objeto de controversia, el Centro ha abogado, además, por crear un mecanismo de protección de derechos, de características menos rigurosas, para el caso de los dominios de segundo nivel. Con ese fin, en abril de 2009 el Centro transmitió a la ICANN el proyecto de un mecanismo de suspensión acelerado (para nombres de dominio) para su consideración³². En el proyecto se plasmaba la necesidad de lograr un equilibrio prudencial entre la protección de los derechos de marca reconocidos por ley, el interés de orden práctico de los administradores de registros de buena fe por buscar volúmenes de trabajo mínimos y las expectativas legítimas de los titulares de nombres de dominio registrados que actúan de buena fe.

31. En el Programa de Nuevos gTLD de la ICANN se da cabida ahora a ese mecanismo complementario de la Política Uniforme, el Sistema Uniforme de Suspensión Rápida, pero como su elaboración es fruto de la labor de diversos procesos y comités de la ICANN, se entiende que el procedimiento resulta excesivamente lento y complicado. Hay muchas cuestiones por dilucidar si se quiere que el nuevo mecanismo sirva de complemento eficaz y viable de la Política Uniforme³³.

³² Véase: <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann030409.pdf>.

³³ Entre otros documentos, en la carta remitida por el Centro el 2 de diciembre de 2010 figura una detallada relación de los mencionados asuntos. La carta está publicada en: <http://www.wipo.int/amc/en/docs/icann021210.pdf>.

B. PROPUESTAS DE REVISIÓN DE LA POLÍTICA UNIFORME, QUE FUE ADOPTADA A INSTANCIAS DE LA OMPI

32. La Política Uniforme se ha moldeado al compás de la dinámica evolución del Sistema de Nombres de Dominio de Internet y brinda una alternativa eficaz a la vía judicial para los propietarios de marcas, los titulares de nombres de dominio registrados y los administradores de registros. Sin embargo, parece que en la ICANN hay una corriente que podría desbaratar ese mecanismo de observancia tan prestigioso. En mayo de 2011, a instancias del Organismo de Apoyo en materia de Nombres Genéricos (GNSO), la ICANN convocó un seminario en Internet al que asistió una amplia representación de las partes interesadas en la propiedad intelectual para cambiar impresiones sobre la Política Uniforme³⁴. Funcionarios de la ICANN presentaron al GNSO un informe sobre cuestiones preliminares en el cual se recomendaba “que no se deberá iniciar un [proceso] sobre la UDRP en el momento actual”, lo cual refleja el sentimiento de la clara mayoría de los participantes de que la revisión que pretende realizar la ICANN tendrá efectos más malos que buenos, y si a ello se suma la ampliación desmesurada del Sistema de Nombres de Dominio que está en ciernes de aprobación y que aún no han sido probados los nuevos mecanismos de protección de derechos puestos en vigor, resulta evidente que no es el mejor momento para realizar ese ejercicio. Ese sentimiento mayoritario quedó de manifiesto nuevamente en una sesión de un grupo de expertos convocados por la ICANN con motivo de la reunión de Singapur de junio de 2011, a la cual asistió la OMPI. La recomendación de los funcionarios de la ICANN deberá pasar aún por el examen del GNSO, aunque su destino no deja de ser incierto.

33. El funcionamiento actual de la Política Uniforme es el fruto notable de los desvelos que durante un largo decenio han dedicado muchas de las partes interesadas en la propiedad intelectual, en provecho de las instituciones públicas y privadas por igual. Acompasando la evolución de las normas y prácticas en ese campo, la Política Uniforme ha demostrado que es un mecanismo flexible y justo para la solución de controversias. Dada la estructura institucional de la ICANN, en la que la propiedad intelectual posee un voto minoritario, es probable que ese proceso de revisión conduzca a hacer de la Política Uniforme un procedimiento lento y complicado, con lo cual se desvirtuarían sus fines. Además de debilitar la protección de las marcas en el Sistema de Nombres de Dominio de Internet, el hecho de desbaratar la Política Uniforme podría hacer que, para combatir la ciberocupación, los titulares de derechos sobre ellas se inclinasen por perseguir en los tribunales a los titulares de nombres de dominio registrados y a los administradores de registros, que era la vía habitual antes de que se instaurase esa política. El Centro sigue de cerca con todo cuidado las intenciones de la ICANN con respecto a la Política Uniforme.

C. NOMBRES DE DOMINIO PLURILINGÜES

34. Como se ha señalado en los párrafos 2 y 18³⁵, otra novedad importante en el ámbito de las políticas relacionadas con el Sistema de Nombres de Dominio es la creación de los nombres de dominio plurilingües (IDN) (caracteres no latinos) en el nivel superior. Esa decisión tiene que ver con el Programa de Nuevos gTLD, en virtud del cual se prevé la posibilidad de que se presenten solicitudes de nuevos gTLD para los IDN.

³⁴ Véase: <https://community.icann.org/display/gnsoudrpd/Webinar+on+the+Current+State+of+the+UDRP>. El webinar es continuación del informe inicial del grupo de trabajo convocado por la ICANN, que fue publicado en febrero de 2010 y sobre el cual el Centro presentó sus observaciones en marzo de ese mismo año. Véase el párrafo 31 del documento WO/GA/39/10.

³⁵ Véase asimismo la nota 17, *supra*.

35. Por otra parte, el 16 de noviembre de 2009 la ICANN hizo público el Plan definitivo de ejecución del procedimiento abreviado para los ccTLD de nombres de dominio plurilingües³⁶. Ello ya ha posibilitado la introducción de varios ccTLD que contengan nombres de dominio plurilingües, en relación con los códigos de dos letras que figuran en la norma ISO 3166-1³⁷. En junio de 2011, la ICANN ha recibido un total de 33 solicitudes de ccTLD que contenían nombres de dominio plurilingües correspondientes a 22 idiomas³⁸. Las solicitudes aprobadas continúan adjudicándose a la zona superior del Sistema de Nombres de Dominio.

D. OTROS IDENTIFICADORES

36. Además de las iniciativas mencionadas y en relación con ellas, la ICANN ha emprendido otras iniciativas que tienen que ver con la protección de los identificadores que no son marcas.

37. Se recuerda que en el Primer Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet se abordó la relación existente entre los nombres de dominio y las marcas. En el Segundo Proceso de la OMPI relativo a los Nombres de Dominio de Internet se examinó la relación existente entre los nombres de dominio y otros cinco tipos de identificadores que no habían sido examinados, a saber, las denominaciones comunes internacionales (DCI) para sustancias farmacéuticas, los nombres y las siglas de organizaciones internacionales intergubernamentales (OII), los nombres de personas, los identificadores geográficos (incluidos los nombres de países) y los nombres comerciales.

38. En su período de sesiones celebrado del 23 de septiembre al 1 de octubre de 2002, la Asamblea General de la OMPI recomendó que se modificara la Política Uniforme para conceder protección a los nombres de países y los nombres y las siglas de las organizaciones intergubernamentales³⁹. La Secretaría de la OMPI transmitió esas recomendaciones (Recomendaciones del Segundo Proceso de la OMPI) a la ICANN en febrero de 2003⁴⁰.

39. Tras nuevos mensajes de la OMPI, en una carta de marzo de 2006⁴¹, el entonces Presidente y Director Ejecutivo de la ICANN informó a la Secretaría de que no había sido posible alcanzar el consenso de los diversos estamentos de la ICANN. Sin embargo, aunque se manifestaban dudas sobre las distintas maneras de impulsar las Recomendaciones del Segundo Proceso de la OMPI en su conjunto, en la carta se indicaba que sí se podrían realizar avances en lo atinente a la protección de los nombres y las siglas de las OII que tengan un fundamento reconocido en el Derecho Internacional.

40. En junio de 2007, funcionarios de la ICANN presentaron un "Informe sobre la tramitación de controversias en materia de nombres y siglas de Organizaciones Intergubernamentales"⁴², en el cual se recomendaba no llevar a cabo un proceso de elaboración de políticas sobre la protección de los nombres y siglas de OII, sino examinar la posibilidad de una política sobre solución de controversias para dichos identificadores en los nuevos gTLD. En junio de 2007, el GNSO pidió a los funcionarios de la ICANN que presentaran un informe sobre un proyecto de

³⁶ Véase: <http://www.icann.org/en/topics/idn/fast-track/idn-ccTLD-implementation-plan-16nov09-en.pdf>.

³⁷ Véase: http://www.iso.org/iso/english_country_names_and_code_elements.

³⁸ Véase: <http://www.icann.org/en/topics/idn/fast-track/>.

³⁹ Véase: http://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/wo_ga_28/wo_ga_28_3.pdf. Véanse asimismo los párrafos 6 a 11 del documento SCT/9/8 y el párrafo 149 del SCT/9/9.

⁴⁰ Véase: <http://www.wipo.int/amc/es/docs/wipo.doc>.

⁴¹ Se remitió una carta similar al entonces Presidente del Comité Consultivo Gubernamental (GAC), la cual figura publicada en el sitio Web de la ICANN: <http://www.icann.org/en/correspondence/twomey-to-tarmizi-13mar06.pdf>.

⁴² El "Informe de la GNSO sobre la tramitación de controversias en materia de nombres y siglas de Organizaciones Intergubernamentales" está publicado en el sitio Web de la ICANN: <http://gns0.icann.org/issues/igo-names/issues-report-igo-drp-15jun07.pdf>.

procedimiento de solución de controversias en relación con los nombres de dominio de organizaciones intergubernamentales, previsto principalmente para los nuevos gTLD. Los funcionarios de la ICANN presentaron su informe en septiembre de 2007⁴³, pero el GNSO aún no lo ha adoptado.

41. En el Programa de Nuevos gTLD que acaba de adoptar la ICANN, la protección de los nombres y las siglas de las OII ha quedado limitada a un posible recurso, que es el procedimiento de impugnación para la etapa previa a la adjudicación de los nombres de dominio de nivel superior (es decir, el momento en que se presenta la solicitud del TLD) del cual se habla precedentemente en el párrafo 24⁴⁴. Está pendiente que la ICANN examine la cuestión de dichos identificadores en lo que respecta al segundo nivel.

42. En lo que se refiere a los términos geográficos, el Comité Consultivo Gubernamental de la ICANN, en particular, se ha mostrado preocupado acerca de la protección de los nombres geográficos en los nuevos gTLD. En 2007, el Comité publicó un documento titulado “Principios del Comité Consultivo Gubernamental en materia de nuevos gTLD”⁴⁵, en el que se afirma: “2.2 La ICANN debería evitar [en la introducción de nuevos gTLD] los nombres de países, territorios o lugares, idiomas nacionales, territoriales o regionales y descripciones de personas, a no ser que se haya llegado a un acuerdo a ese respecto con las autoridades gubernamentales o públicas pertinentes. [...] 2.7 Los solicitantes de registros de nuevos gTLD deben comprometerse a: a) adoptar, antes de que se introduzca el nuevo gTLD, procedimientos apropiados para impedir, sin costo alguno y a petición de los gobiernos, el registro de nombres que tengan significación nacional o geográfica en el segundo nivel de cualquier nuevo gTLD. b) garantizar procedimientos que permitan a los gobiernos, a las autoridades públicas o a las OII luchar contra el uso abusivo de nombres que tengan significación nacional o geográfica en el segundo nivel de cualquier nuevo gTLD”. (Traducción de la Oficina Internacional.)

43. A petición de la Junta de Gobierno de la ICANN, el Comité Consultivo Gubernamental envió varias cartas en abril, mayo y agosto de 2009 en las que se recomendaba a la ICANN, entre otras cosas, la adopción de medidas específicas para proteger los nombres geográficos en los nuevos gTLD, así como la reserva de nombres. En su Comunicado de Nairobi⁴⁶ (marzo de 2010), el Comité Consultivo Gubernamental instó a que se crease un mecanismo que permitiese abordar la cuestión del incumplimiento de las condiciones de aprobación, así como la inclusión de las siglas o regiones más frecuentemente utilizadas que no figuren en la norma ISO 3166-2.

44. En lo que hace al nivel superior, en la “Guía del Solicitante” de la ICANN se establece que “[n]o se aprobarán las solicitudes de cadenas que sean nombres de país o territorio, ya que no están disponibles en el Programa de gTLD nuevos en esta ronda de solicitud”⁴⁷. El solicitante de secuencias de gTLD que la ICANN considere que constituyen determinados nombres geográficos, por ejemplo, los nombres de capitales de países, deberá acompañar un documento expedido por los gobiernos o las administraciones públicas correspondientes mediante el cual respaldan la solicitud de que se trate o manifiesten no tener motivos para

⁴³ Véase: <http://gns0.icann.org/drafts/gns0-igo-drp-report-v2-28sep07.pdf>.

⁴⁴ En cuanto a la Cruz Roja y al Comité Olímpico Internacional (COI), la Junta de Gobierno de la ICANN reconoció en su reunión de Singapur la necesidad de “incorporar texto relativo a la protección de nombres específicos pedidos por la Cruz Roja y por IOC para el alto nivel sólo durante la ronda de solicitud inicial, hasta que el GNSO y el GAC desarrollen sugerencias de políticas basadas en el interés público global”. Véase la nota 18, *supra*.

⁴⁵ Véase: http://gac.icann.org/web/home/gTLD_principles.pdf.

⁴⁶ Véase: <http://nbo.icann.org/meetings/nairobi2010/presentation-gac-soac-reports-12mar10-en.pdf>.

⁴⁷ Véase la sección 2.2.1.4.1 “Tratamiento de nombres de país o territorio” <http://www.icann.org/es/topics/new-gtlds/rfp-clean-30may11-es.pdf>.

presentar una impugnación en tal sentido⁴⁸. Con referencia a los registros del segundo nivel, en el modelo de contrato de registro de la ICANN figura un apéndice titulado Reserva de nombres de segundo nivel en los registros de dominios genéricos de nivel superior en el cual se estipulan determinados nombres de país y de territorio⁴⁹.

45. En suma, el Centro ha velado por poner las cuestiones que se acaban de exponer en conocimiento de los sectores competentes de la Secretaría, siendo de destacar el respaldo brindado a la labor del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT)⁵⁰. En el orden del día de la vigésima sexta sesión del SCT figura un punto por el cual se informará de las últimas novedades referidas al proyecto de la ICANN de ampliar el Sistema de Nombres de Dominio. De entre las consultas que el Centro ha formulado a la Secretaría cabe destacar las referidas a los principios en que se sustentan los mecanismos de protección de derechos sobre los cuales versa el presente documento, particularmente sobre los mecanismos de solución de controversias de las etapas previa y posterior a la adjudicación de los cuales se habla en los párrafos 24 y 25, 26 y 27, todo ello a la luz de las trascendentes novedades referidas a los intermediarios de Internet.

46. La Secretaría seguirá atentamente este proceso e informará al respecto cuando sea posible.

47. Se invita a la Asamblea General de la OMPI a tomar nota del contenido del presente documento.

[Fin del documento]

⁴⁸ Véase la sección 2.2.1.4.2 (“Nombres geográficos que requieren respaldo gubernamental”): <http://www.icann.org/es/topics/new-gtlds/rfp-clean-30may11-es.pdf>. En cuanto a las objeciones de gobiernos con carácter más general, véase la nota 25, *supra*.

⁴⁹ Véase el Apéndice (“Specification”) 5: <http://www.icann.org/en/topics/new-gtlds/agreement-specs-redline-30may11-en.pdf>.

⁵⁰ Véanse, por ejemplo, los documentos SCT/24/4 y SCT 25/3: http://www.wipo.int/edocs/mdocs/sct/es/sct_24/sct_24_4.pdf http://www.wipo.int/edocs/mdocs/sct/es/sct_25/sct_25_3.pdf.